



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-33201179-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-68491013- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-380-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-68491042-APN-DGD#MT y obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-68491042-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **424/21 y 425/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.16 14:15:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.16 14:15:47 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Octubre del año 2020, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Sr. Antonio Cassia y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios S.A.** el Sr. Marcelo ALDECO, con el objetivo de manifestar que, luego de un extenso intercambio de ideas y opiniones se arribó a un acuerdo para el personal comprendido en los **Capítulos II, III y IV del CCT 1616/19 "E"**, siendo los términos del mismo los siguientes:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el acuerdo paritario suscripto el día 29 de Abril de 2019, LAS PARTES pactan establecer un pago mensual, a partir del mes de Septiembre de 2020, de una suma no remunerativa equivalente al 16,2% (dieciséis coma dos por ciento), calculada sobre los salarios vigentes al mes de Marzo de 2019; bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2020".

SEGUNDO: Por razones de orden fáctico, la suma no remunerativa estipulada en el ARTÍCULO PRIMERO, correspondiente al mes de septiembre de 2020, será abonada junto con los haberes del mes de Octubre de 2020.

TERCERO: A los fines de determinar la base de cálculo de la suma no remunerativa estipulada en el ARTÍCULO PRIMERO, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y/o bonificación por desempeño.

CUARTO: A partir del mes de Marzo de 2021, el porcentaje estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO, pasará a ser remunerativo y a formar parte de los salarios básicos.

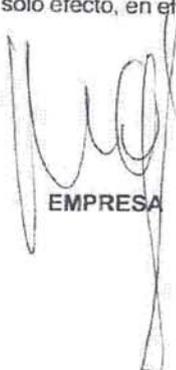
QUINTO: A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas indicadas, se establece que el trabajador debe estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo el pago. Los nuevos ingresos, percibirán el proporcional por los días trabajados. Asimismo, se establece que los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida percibirán el proporcional por las horas efectivamente trabajadas.



SEXTO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


GREMIO
ANTONIO CASSIA
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION S.U.P.S.H


EMPRESA

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre del año 2020, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Sr. Antonio CASSIA, y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A.** el Sr. Marcelo ALDECO, en su conjunto denominado LAS PARTES, con el objetivo de manifestar que:

PRIMERA: En el marco de las reuniones y negociaciones mantenidas con el objeto de dar tratamiento al pedido de recomposición salarial de la **F.S.U.P.e.H.** correspondiente al periodo paritario desde el 1 de abril del 2020 hasta el 31 de marzo 2021 inclusive, ambas partes entienden que se arribó a una negociación convencional con resultados integrales y superadores para el personal comprendido en el CCT 1616/19 "E".

SEGUNDA: En concordancia con lo indicado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan:

- **Para el Personal Superior Upstream de YPF S.A. (Capítulo IV del CCT 1616/19" E"):** Establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$60.000 (PESOS SESENTA MIL). El mismo se abonará en dos cuotas de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) cada una, conjuntamente con las liquidaciones de haberes de los meses de Noviembre 2020 y Febrero 2021, respectivamente, bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 20-21".
- **Para el Personal Superior No Upstream de YPF S.A. y OPESSA (Capítulo IV del CCT 1616/19" E"):** Establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$40.000 (PESOS CUARENTA MIL). El mismo se abonará en dos cuotas de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL) cada una, conjuntamente con las liquidaciones de haberes de los meses de Noviembre 2020 y Febrero 2021, respectivamente, bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 20-21".
- **Para el Personal Base de YPF S.A. (Capítulo II del CCT 1616/19" E"):** Establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$32.000 (PESOS TREINTA Y DOS MIL). El mismo se abonará en dos cuotas de \$16.000 (PESOS DIECISEIS MIL) cada una, conjuntamente con las liquidaciones de haberes de los



meses de Noviembre 2020 y Febrero 2021, respectivamente, bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 20-21".

- **Para el Personal Base de OPESSA (Capítulo III del CCT 1616/19" E"):** Establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL). El mismo se abonará en dos cuotas de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) cada una, conjuntamente con las liquidaciones de haberes de los meses de Noviembre 2020 y Febrero 2021, respectivamente, bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 20-21".

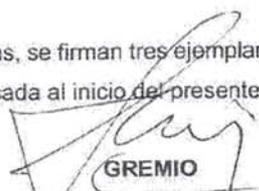
TERCERA: A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas indicadas, se establece que el trabajador debe estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo el pago. Los nuevos ingresos, percibirán el proporcional por los días trabajados. Asimismo, se establece que los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida percibirán el proporcional por las horas efectivamente trabajadas.

CUARTA: En caso de concretarse la firma de un acuerdo paritario de actividad, que contenga en términos salariales, parámetros superadores a los expuestos en el presente, las Partes acuerdan la apertura de una mesa de negociación, dentro de los 10 días hábiles de suscripto, que permita analizar el impacto que el mismo pueda tener sobre la estructura remunerativa del personal encuadrado en el CCT 1616/19 "E" y evaluar una recomposición en caso de hallarse diferencias.

QUINTA: Las Partes acuerdan reunirse en el mes de Marzo 2021, para analizar las variables de la industria y los niveles de actividad, a los efectos de comenzar la negociación paritaria del mencionado año.

SEXTA: Finalmente, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


GREMIO
ANTONIO CASSIA
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION S.U.P.G.H.


EMPRESA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 380-21 Acu 424/425-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.